

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GRANJERO
CONVERTIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2.)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consiguran al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES—SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Oviedo:

- 212, Cartero de Alaba (Salas), con 600 pesetas anuales.
- 213, Idem de Somió, con 365 pesetas anuales.
- 214, Idem de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas anuales.
- 215, Idem de Bres, con 200 pesetas anuales.
- 216, Idem de Oceño, con 365 pesetas anuales.
- 217, Idem de Pola de Somiedo, con 500 pesetas anuales.
- 218, Idem de Santa Coloma, con 200 pesetas anuales.
- 219, Idem de Santa María de Riveras, con 225 pesetas anuales.
- 220, Idem de Sena, con 456'25 pesetas anuales.
- 221, Idem de Bergame de Abajo, con 187'50 pesetas anuales.

222, Idem de Moal, con 125 pesetas anuales.

223, Idem de Condado, con 250 pesetas anuales.

224, Idem de La Calzada, con 365 pesetas anuales.

225, Idem de Vinón (Cabranes), con 365 pesetas anuales.

226, Peatón de Tapia a La Roda, con 500 pesetas anuales.

227, Idem de Pravia a Pronga, con 500 pesetas anuales.

228, Idem de Villaviciosa a Fuentes, con 600 pesetas anuales.

229, Idem de Grandas de Salime a Subsalime, con 350 pesetas anuales.

230, Idem de Nava a la estación, con 750 pesetas anuales.

231, Idem de Santa Coloma a Montefurado, con 825 pesetas anuales.

232, Idem de Berducedo a San Emiliano, con 500 pesetas anuales.

233, Primer Peatón de Castropol a Boal, con 1 500 pesetas anuales.

Diputación provincial de Oviedo:

850, Caminero de la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, con pesetas 1.596'87 anuales. (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrillón:

851, Guardia municipal, con pesetas 1.949 anuales (primera categoría).

852, Fiel de consumos, con pesetas 1.310'25 anuales (segunda categoría).

853, Dos Vigilantes de consumos, con 2.131'50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gozón:

854, Dos Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y adquirir por su cuenta el uniforme.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco mes, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino, y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de

la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado

Número de destinos que pueden solicitar

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De actitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y

deberán venir debidamente reintegrados

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autori-

zando por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes lo conveniente de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10.ª Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928. (Gaceta número 40).

Madrid, 28 de Marzo de 1928.— El General Presidente, José Villalba.

FORMULARIO NUM. 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE ... DE 19...

Empleo militar

Primer apellido ... Nombre ... Segundo apellido ... Hijo de ... y de ...

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. ... natural de ... provincia de ... y domiciliado en ... provincia de ... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) ... (2) ... (3) ...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia. (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente. (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ... provincia de ... y domiciliado en ... provincia de ... hijo de ... y de ... a V. S. suplica se expida ... a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado ... de su filiación y servicios prevenidos para ser calificado, siendo ... una copia de (2) ... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia. (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Pola de Allande (Oviedo), por la cantidad total de 68.398,40 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en ocho meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto

sobre el retiro obrero en la base 3.ª de Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 28 de Marzo de 1928. — El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ... provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual, se publica la Real orden siguiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Núm. 538

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento, debiendo ajustarse al nuevo horario todas las dependencias del Estado, provincia y municipio.

Oviedo, 2 de Abril de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama, fecha de ayer me dice:

«Sirvase V. E. recordar a los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL que las certificaciones de las actas de sus sesiones nombrando Secretario y toma de posesión de los mismos deben llegar a este Centro reintegradas con sello de quince céntimos, con arreglo al artículo 30 de la vigente Ley del timbre.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de la provincia se dé exacto cumplimiento a lo que se ordena.

Oviedo, 3 de Abril de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

AGUAS TERRESTRES

Examinado el expediente incoado por D. Juan Menéndez Álvarez, en representación del Sindicato Católico Agrario de Pajares, solicitando la concesión de doscientos cincuenta litros de agua del río Pajares, en el concejo de Lena, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que la petición fué sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni proyectos en competencia:

Resultando que la División Hidráulica del Miño y la Diputación provincial, respectivamente, informan que el aprovechamiento que se pretende no afecta a los Planes del Estado, ni a los provinciales:

Resultando que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas, del Consejo de Fomento y del Abogado del Estado:

Considerando que el expediente, ha seguido los trámites que preceptúa la legislación vigente, deduciéndose de él que de las obras que se trata de realizar no resultará perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato Católico Agrario de Pajares para aprovechar las aguas del río Pajares, en término del concejo de Lena, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito en 10 de Agosto de 1925, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos cincuenta litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el de-

rocho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de veintisiete metros noventa y un centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal.

4.ª El cruce de la carretera de Adanero a Gijón con la tubería de conducción se hará por fuera de la tajea de la misma y antes de la apertura de la zanja deberá darse aviso a la Jefatura de Obras públicas, que fijará las condiciones en que debe ejecutarse la obra.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de esta concesión y deberán quedar terminadas en un año a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 16 de Mayo de 1925, que modifica la Ley de 7 de Julio de 1911.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

También se procederá en el acto del reconocimiento a marcar una referencia en la coronación de la presa a un punto fijo e invariable en el terreno; el desnivel que resulte se hará constar en el acta.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento veinte pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Timbre, de Real orden comunicada al participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928. — El Director general, Gelabert.

Oviedo, 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 890

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 63 decágramos.	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 64
Idem de paja de 6 idem.	0 68
Idem de yerba de 12 idem.	1 25
Litro de petróleo.	0 80
Kilogramo de carbón vegetal.	0 30
Quintal métrico de leña.	3 80
Kilogramo de carne.	3 50
Litro de vino.	0 70
Quintal métrico de maíz.	35 00
Quintal métrico de centenc.	42 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 31 de Marzo de 1928. — Pedro Mantilla. — Visto bueno, El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

Junta vecinal de Cañedo.

ANUNCIO

Término municipal de Pravia.

En virtud de las atribuciones que nos confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, esta junta de mi presidencia acordó proceder a las siguientes subastas:

1.ª subasta: el día 26 de Abril de 1928 y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de cincuenta pinos señalados en el monte «Grandas», bajo el tipo de tasación de 350 pesetas, con un volumen de 15 metros cúbicos.

2.ª subasta: en el mismo día y hora de las diez y media, tendrá lugar la subasta de veinte castaños, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, con un volumen de 12 metros cúbicos, señalados en los montes «Grandas», «Entre ríos» y otros.

Las dos subastas se verificarán en el pórtico de la capilla de La Magdalena, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 29 de Septiembre de 1927 y número 218.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los solicitadores.

Cañedo, 16 de Marzo de 1928.—
El Presidente, Casimiro Menendez.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don José María Mier y Vigil-Escalera, Oficial de Sala del Tribunal de la Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Fernando González Valdés Riestra, casado, mayor de edad, Médico, vecino de esta ciudad, solicita ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Oviedo, sobre reconstrucción de una pared medianera de las casas números seis y ocho de la calle de Ramón y Cajal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José María Mier.

R. al núm. 904

Juzgado de Castrillón

Don Julián García Lara, Secretario del Juzgado municipal de Castrillón.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

Castrillón, cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Sr. D. Francisco Valdés Junto, Juez municipal de este concejo, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por D. José González López, mayor de edad, viudo, Procurador de los Tribunales, como representante de D.ª Eladia Marth y González Villazón, vecina de este concejo, contra D. Jesús García Alonso, casado, mayor de edad, albañil y ausente en ignorado paradero; y

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. José González López, como representante de doña Eladia Marth y González Villazón, cuyas circunstancias constan en este juicio, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al D. Jesús García Alonso, a que pague a D.ª Eladia Marth y González Villazón, las setecientas cincuenta pesetas reclamadas, mas los intereses vencidos y que venganzan con las costas del procedimiento.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo, debiendo publicarse el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación del demandado rebelde.—Francisco Valdés.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario, doy fé.—Julián García.—Rubricado.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente con el visto bueno del Juez municipal en Castrillón, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Julián García.—Visto bueno, El Juez municipal, Francisco Valdés.

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber: Que el Procurador D. José González López, en nombre de D. Jesús García y Ruiz Gomez, esposo de D.ª Sabina Nuevo Muñiz, vecinos de esta villa, y don Armando Muñiz García, como tutor de la D.ª Sabina, han acudido a este Juzgado con escrito fecha diez del actual promoviendo expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.ª María Yda del Carmen Nuevo Muñiz, soltera, fallecida el día veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiseis, a la edad de veintiseis años, en Madrid, a favor de sus hermanas legítimas y de doble vínculo, la repetida D.ª Sabina, D.ª Elena Adelaida Amparo, D.ª María Cristina

Isabel y D.ª María Covadonga Nuevo y Muñiz, hijas como aquella de D. Bernardo Nuevo García y D.ª Sabina Muñiz García; y por providencia de este día he acordado anunciar la muerte sin testar de la D.ª María Yda del Carmen, natural de Gijón y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamar, como llamo, a los que se crean con igual mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Avilés, a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Cayetano Ossorio.—El Secretario, P. S., Francisco Robés.

Cédula de citación

En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado de primera instancia por D. José Díaz y García, viudo, labrador y vecino que fué de Zanzadornin, concejo de Illas, contra D. Manuel García y García y don José Rodríguez López, de la misma vecindad, sobre reivindicación de varias fincas, habiendo fallecido dicho demandante, el Sr. Juez tuvo por terminada la representación que de aquel ostentaba el Procurador González Iglesias, y mandó citar a los hijos de dicho finado para que dentro del término de nueve días se personen en los autos del indicado juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y hallándose ausentes en ignorado paradero varios de los indicados hijos, o sean los llamados D. Francisco, D. Manuel y doña Consuelo, se mandó por providencia de ayer practicar con ellos dicha citación, como lo hago a modo de la presente cédula, desde cuya inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, empezará a correr el indicado término.

Avilés, 15 de Marzo de 1928.—
El Secretario, P. S., Gregorio Herres.

R. al núm. 817

Juzgado de Cangas de Narcea

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de Cangas del Narcea.

Como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Campos Rodríguez, de 20 años de edad, hijo de Manuela y de padre desconocido, natural de Montevideo, y vecino de Bilbao, mariner, y José Sánchez Mingo, de 28 años de edad, hijo de Manuel y de Antonio, natural de Habana (Cuba), y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que se presenten en la prisión celular de este partido, o en este Juzgado, dentro del término de diez días para constituirse en prisión en la causa que se instruye contra los mismos por este Juzgado con el número 23 de 1927, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Cangas del Narcea, a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Bonifacio Estrada.—
Ante mí, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 725

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NEIRA BARDALES, Pedro León, hijo de Manuel y de Casimira, de 23 años de edad, dependiente, natural de Alevia, Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, provincia de Oviedo, de conociéndose sus señas personales, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Jesús Vazquez Valencia, Teniente con destino en el 15.º Regimiento ligero de guarnición en Pontevedra.

795

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones-resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, calle de Serrano número 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—
El Secretario, I Pidal.

(2—1)

Esc. Tip. del Hospicio provincial